**R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00192-00 – Proceso: Ejecutivo De Mínima Cuantía. Demandante: María Fanny González Restrepo. Vs. Demandados: José Ferney Restrepo Giraldo y Luz Amalia Hoyos Restrepo.**

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que en data 30 de agosto del hogaño, la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, allega solicitud en la cual pide que se expida y envió el oficio de levantamiento de medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y el oficio de levantamiento de remanentes. Paso a Despacho para que sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, septiembre 08 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA
# RAMA JUDICIAL

# JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
# SEVILLA VALLE

## AUTO INTERLOCUTORIO No.1972
Sevilla Valle, ocho (08) septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
**EJECUTANTE:** MARÍA FANNY GONZÁLEZ RESTREPO
**EJECUTADO:** JOSÉ FERNEY RESTREPO GIRALDO
LUZ AMALIA HOYOS RESTREPO
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-**2020-00192-00**

## OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver la solicitud allegada por la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No 29.808.104 de Sevilla, Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.164 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual solicita se expidan nuevamente los oficios de levantamiento de medida de embargo del bien inmueble y el del remanente decretado mediante Auto Interlocutorio No 836 del once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

## CONSIDERACIONES JUDICIALES

En primer lugar, cabe aclarar que con Auto Interlocutorio No 836 del once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se dispuso la terminación del presente proceso en virtud de contrato de novación, suscrito entre las partes que integran esta litis y para lo cual se dispuso en el numeral tercero: *"…**DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del bien inmueble, predio urbano ubicado en la carrera 53 entre calle 55 y 56 con nomenclatura No. 55-26 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca distinguido con Código Catastral No 76736010000000141003300000000 y Matricula Inmobiliaria No **382-14131** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle de propiedad del demandado **JOSE FERNEY RESTREPO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No 70.564.712. **OFICIESE** a la entidad registral referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida…",* así mismo, se dispuso en su numeral sexto: *"…**DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso*

*ejecutivo con garantía real que se tramita, bajo el radicado **2023-00056-00**, en el Juzgado Civil con Conocimiento de Asuntos Laborales del Circuito de Sevilla – Valle del Cauca donde es ejecutado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y común demandado JOSE FERNEY RESTREPO GIRALDO. **OFICIESE**, por Secretaria del Despacho, a la célula judicial referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar…"*

Medidas materializadas mediante Oficio No 0280-2021-00133-00 del 15 de junio de 2021[1] y Oficio No 0282-2021-00133-00 del 15 de junio de 2021[2], pero las cuales obran dentro del proceso sin que se hayan sido comunicadas a las entidades correspondientes; motivo por el cual este administrador de justicia accederá a la petición realizada por la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS y ordenara que por secretaria se proceda a repetir y actualizar los citados oficios a fin de que la Dra. AGUILERA DE ARIAS, tramitarlos ante las diferentes dependencias las cuales fueron dirigidas.

Sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR REPETIR** los Oficios No 0280-2021-00133-00 del 15 de junio de 2021[3] y Oficio No 0282-2021-00133-00 del 15 de junio de 2021, de levantamiento de medidas cautelares dispuestas dentro de este asunto ejecutivo, en consideración a la terminación de este proceso, mediante Auto Interlocutorio No 836 del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por secretaria procédase de conformidad con este ordenamiento, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se proceda una vez elaborados y actualizados los Oficios No 0280-2021-00133-00 del 15 de junio de 2021[4] y Oficio No 0282-2021-00133-00 del 15 de junio de 2021, sean remitidos a las entidades pertinentes, y le sean comunicadas a la Dr. MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS, al correo electrónico mariadelc.56@hotmail.com, dejando las constancias del caso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 153 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

**EJECUTORIA:** _____

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**
Secretaria

[1] Ver folio 149 del anexo 001
[2] Ver folio 151 del anexo 001
[3] Ver folio 149 del anexo 001
[4] Ver folio 149 del anexo 001

E [illegible] o

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74adb3627db4423f0610841c437fe9a240903df71c76cf4e4133e2c8321b2e**

Documento generado en 08/09/2023 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica